



Gobierno Municipal
Zapotlán el Grande, Jalisco
Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la
Escuela
Secundaria
Jalisco
**Benito
Juárez**

No. de Contrato: C-088/2024

Concepto: Contrato de Prestación de Servicios de audio, iluminación para escenario y cableado extra para el equipo y su centro de carga "para los eventos del festival José Rolon" para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR LA LICENCIADA MAGALI CASILLAS CONTRERAS EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA PARTE EL N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1 POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" QUIENES POR PROPIO CONSENTIMIENTO SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERA. - Con fecha 17 diecisiete de julio del año 2024 dos mil veinticuatro se emitió el dictamen de excepción a la licitación pública, optando por el procedimiento de adjudicación directa mediante un mínimo de tres cotizaciones de conformidad con el Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, dictamen en el que se autorizó la contratación de prestación de servicios para la contratación de audio, iluminación para escenario y cableado extra para el equipo y su centro de carga "para los eventos del festival José Rolon" para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDA. - Mediante el oficio número C-088/2024 de fecha 17 diecisiete de julio del año 2024 dos mil veinticuatro signado por la Abg. María Ernestina Hernández Jalomo en su carácter de Directora de Proveeduría Municipal del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, solicita la elaboración del correspondiente contrato de prestación de servicios.

DECLARACIONES

I. "EL AYUNTAMIENTO", bajo protesta de decir verdad, declara que:

N3-ELIMINADO 1

X

[Firma manuscrita]



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la

Escuela
Secundaria
Federal

Benito Juárez

- a. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en término de lo dispuesto en el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 4, 38 fracción II y 52 fracciones I y II, de la Ley de Gobierno y la Administración del Estado de Jalisco, donde se establece como una obligación del Síndico Municipal acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
 - b. La calidad de Síndica Municipal se acredita con la copia fotostática relativa a la Constancia de Mayoría de votos expedida al Partido del Trabajo para integrar el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco 2021-2024, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y certificada por el Licenciado Guillermo Rentería Gil, Notario Público titular Número 1 de la Municipalidad de Zapotlán el Grande, Jalisco.
 - c. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en la partida presupuestal 3.8.2 Gastos de orden social y cultural del presupuesto autorizado de los recursos económicos fiscales del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco para el **ejercicio 2024**.
 - d. Ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con número **MZG8501012NA**.
 - e. Señala como domicilio legal para los efectos de este acto jurídico el ubicado en Av. Cristóbal Colón no. 62 colonia Centro Histórico y con Código Postal 49000 en Zapotlán el Grande, Jalisco, con la dirección de correo electrónico institucional proveeduria@ciudadguzman.gob.mx
- II. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** por su propio derecho, declara bajo protesta de decir verdad:
- a. Que como persona física cuenta con los conocimientos suficientes para celebrar el presente Contrato con **“EL AYUNTAMIENTO”**, con el objeto de prestar sus servicios para la contratación de audio, iluminación para escenario y cableado extra para el equipo y su centro de carga “para los

N4-ELIMI



Gobierno Municipal
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la

Escuela
Secundaria
Federal

Benito
Juárez

eventos del festival José Rolon” para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

- b. Que se identifica con credencial para votar vigente del Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector N5-ELIMINADO 11
- c. Que se encuentra dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes con clave N6-ELIMINADO 7
- d. Que señala como domicilio para efectos de este instrumento y recibir notificaciones, el ubicado en N7-ELIMINADO 2
N8-ELIMINADO 1
así mismo señalando como correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones el siguiente: N9-ELIMINADO 3
- e. De igual forma se encuentra dado de alta en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco bajo el número de proveedor 3671.
- f. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguno de sus socios, accionistas o empleados, desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que NO se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales. Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Declaran “LAS PARTES”

ÚNICO. - Que el presente contrato de prestación de servicios es un formato general en materia de servicios que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a proporcionar a “EL AYUNTAMIENTO” sus servicios para la contratación de audio, iluminación para escenario y cableado extra para el equipo y su centro de carga “para los eventos del festival José Rolon” para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

N10-ELIM



SEGUNDA. - DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES RESPONSABLES DE ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. “EL AYUNTAMIENTO” designa como persona responsable para dar seguimiento y recepción de los bienes objeto del presente contrato a la C. Andrea Dolores Vázquez Aguilera, perteneciente a la Jefatura de Cultura.

TERCERO. – DE LOS ALCANCES “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas, las cuales se encuentra contenidas en los anexos de la propuesta técnica y económica, anexos que fueron presentados en fecha 27 veintisiete de junio del año 2024 dos mil veinticuatro. Dichos anexos forman parte integral del presente contrato una vez que este último sea firmado por “**LAS PARTES**”. El presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

CUARTO. - DEL MONTO DEL CONTRATO. – “LAS PARTES” acuerdan que el importe total para el cumplimiento del contrato será por la cantidad de **\$29,000.00** (Veintinueve Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente que equivale a la cantidad de **\$4,640.00** (Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), dando así un monto total a pagar de **\$33,640.00** (Treinta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), cantidad que será cubierta una vez que concluya la prestación del servicio objeto del presente Contrato y a entera satisfacción de “**EL AYUNTAMIENTO**”, así como contra-entrega de la factura impresa y en digital.

Asimismo, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a mantener sin modificación alguna el precio y la condición de pago pactados en este instrumento contractual hasta la conclusión del mismo.

QUINTO. - FORMA DE PAGO. - De igual forma “**LAS PARTES**” acuerdan que el pago se realizará mediante transferencia electrónica por el 100% del monto total en una sola exhibición, una vez prestado el servicio objeto del presente Contrato a entera satisfacción de “**EL AYUNTAMIENTO**”, a favor del ~~N11-ELIMINADO~~ ~~N12-ELIMINADO~~ con número de cuenta ~~N13-ELIMINADO~~ clave interbancaria ~~N14-ELIMINADO~~ 73 de banco denominado ~~N15-ELIMINADO~~ 73

SEXTA. - ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. - “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga con “**EL AYUNTAMIENTO**” a prestar el servicio que se describe a continuación:

N16-ELIMINADO

X

4



PROVEEDOR	DESCRIPCION	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
MIGUEL ANGEL AYALA AVALOS	<p>AUDIO: EQUIPO DE AUDIO SUFICIENTE PARA EL PATIO CENTRAL: 6 BOCINAS AMPLIFICADAS 1 X 12 6 MICROFONOS, PARA PIANO 2 MICROFONOS PARA CHELO INALÁMBRICOS CON BODY PACK 2 MICRÓFONOS PARA VILIN INALÁMBRICOS CON BODY PACK 3 MICRÓFONOS INALÁMBRICOS 3 SISTEMAS MONITOERO IN EARS SHURE CON BODY PACK INALAMBRICO</p> <p>ILUMINACIÓN PARA ESCENARIO</p> <p>6 WASH LED 3X36 LED ILUMINACIÓN PARA LOS PILARES 6 BARRAS PARA EXTERIOR 8X5 LED 6 BEAM 10R PARA ILUMINAR TECHO Y PARA FUERA DE LA PRESIDENCIA</p> <p>CABLEADO EXTRA PARA TODO EL EQUIPO Y SU CENTRO DE CARGA</p> <p>PR DISTANCIAS LARGAS DE ILUMINACIÓN PARA ALIMENTACIÓN DE CORRIENTE Y CABLES XLR PARA CONTROL DE ILUMINACIÓN SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LUGAR Y ARTISTA</p>	\$33,640.00

SEPTIMA. - DE LA ENTREGA. - "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de servicio se llevara a cabo los días 19 diecinueve, 21 veintiuno y 22 veintidós de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, en las inmediaciones del Patio Central de la Presidencia Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

OCTAVA. - DE LA FACTURACIÓN. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga entregar a "EL AYUNTAMIENTO" la factura impresa y en digital con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como lo señalado por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, hecho lo anterior se procederá a efectuar el pago de acuerdo con lo establecido anteriormente.

NOVENA. - DE LA VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de este instrumento y concluyendo una vez que se cumpla con el servicio que se establece en la Cláusula Sexta del presente contrato.

DECIMA.- CONFLICTO DE INTERÉS.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña cargo, empleo o comisión en el servicio público de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 y 49 en relación con el 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados en el

N17-ELIM



Gobierno Municipal
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la
Escuela
Secundaria
Federal
**Benito
Juárez**

artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA PRIMERA. - CONTRATACIÓN INDEBIDA. - “EL AYUNTAMIENTO” a través de la Dirección de Proveeduría Municipal, se ha cerciorado de que no se encuentre en el supuesto de contratación indebida, para no incurrir en lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DECIMA SEGUNDA. - DE LAS GARANTÍAS. - “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga con “EL AYUNTAMIENTO” a que la garantía respecto a la prestación de servicios que proporcionará, será a partir de la firma del presente instrumento y a entera satisfacción del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco. Ésta garantía es de cumplimiento y tendrá como objeto responder contra cualquier falta de atención al servicio proporcionado.

De igual forma “EL AYUNTAMIENTO” manifiesta que de conformidad con los artículos 77 y 81 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco en relación con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” debe garantizar la seriedad del servicio, sin embargo al tratarse de él **N18-ELIMINADO 1**

persona que se encuentra inscrita en el Registro Unico de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco y quien ha prestado sus servicios en anteriores ocasiones en condiciones óptimas y en su momento presentó la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, por ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, así como lo señalado por la propia Abg. María Ernestina Hernández Jalomo, en su carácter de Directora de Proveeduría de la Hacienda Municipal a través de su oficio número **201/2024** de fecha 17 diecisiete de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, se exenta a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” de dicha garantía.

N19-ELIM

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. - En caso de que, por la naturaleza del servicio proporcionado, se generen obligaciones **OBRERO – PATRONALES**, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el único responsable por lo que “EL AYUNTAMIENTO” será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones. De la misma manera “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL AYUNTAMIENTO”.



DÉCIMA CUARTA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. - “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros por motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasione por personal a su cargo o la entrega del servicio prestado materia del presente contrato, por causas imputables a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, deslindando por completo a **“EL AYUNTAMIENTO”** de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudiera ocasionar.

DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - Cuando la prestación del servicio que se trate ya sea de un producto, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **“EL AYUNTAMIENTO”** según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” podrán rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- I. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** muera o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial;
- II. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**;
- III. La omisión de la entrega por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** de la garantía en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato;
- IV. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;
- V. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se niegue a reparar o reponer alguna parte o en su totalidad del servicio prestado que se haya detectado como defectuosa por **“EL AYUNTAMIENTO”**;
- VI. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“EL AYUNTAMIENTO”**;

N20-ELIMI



Gobierno Municipal
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la

Escuela
Secundaria
Federal

Benito
Juárez

- VII. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no dé a **“EL AYUNTAMIENTO”**, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
- VIII. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente instrumento, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada a **“EL AYUNTAMIENTO”**.
- IX. La falta de pago por parte de **“EL AYUNTAMIENTO”**, en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Si **“EL AYUNTAMIENTO”** opta por la rescisión administrativa en los términos de la Cláusula anterior, **“LAS PARTES”** pactan de común acuerdo, llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en término de 15 quince días, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior **“EL AYUNTAMIENTO”** resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.
- c) La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término establecido en el inciso a) de esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO.- **“LAS PARTES”** pactan que en caso de que el presente contrato no se haya realizado conforme a lo pactado, **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá requerirle por escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá sancionar con apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones prevista en el presente instrumento por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior **“EL AYUNTAMIENTO”** a través de la Contraloría Municipal, será comisionada para



Gobierno Municipal
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la

Escuela
Secundaria
Tolteca

Benito
Juárez

efecto de realizar la sanción, la que puede ser apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro, todo dependiendo de la magnitud de la acción y omisión del incumplimiento, bajo el procedimiento y siguiendo los requisitos señalados dentro de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 120 al 130 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de incumplimiento en la fecha de entrega, condiciones y especificaciones, o de cualquier otra que se derive del presente instrumento por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la pena convencional a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por incumplimiento en la entrega del servicio, será del 10% del precio pactado por incumplimiento de la entrega total o parcial del servicio, dependiendo del bien o servicio objeto del contrato, la citada pena podrá pactarse por incumplimientos en los tiempos convenidos, número de bienes entregados o por la posible afectación total o parcial de lo contractualmente establecido, de acuerdo al artículo 101 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande.

VIGESIMA. - DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA. - Cuando resulten observaciones de auditoría, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno de Zapotlán el Grande, Jalisco, correrán a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

VIGESIMA PRIMERA. - DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN. - **"LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de desavenencia del cumplimiento del presente instrumento, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGESIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando así expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

N22-ELIMI



En los anteriores términos **"LAS PARTES"** celebran el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue lo ratifican y firman de conformidad, al margen y al calce de su nombre en la última hoja en cuatro ejemplares originales ante la presencia de dos testigos de que igual manera lo suscriben para constancia en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los 17 diecisiete días del mes de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"




**LIC. MAGALI CASILLAS
CONTRERAS**
Síndica Municipal

N23-ELIMINADO 6
N24-ELIMINADO 1

Por su propio derecho

TESTIGOS


LIC. JOSÉ GUIJARRO FIGUEROA
Encargado del Despacho de la
Hacienda Municipal


**ABG. MARIA ERNESTINA
HERNANDEZ JALOMO**
Directora de Proveeduría Municipal

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3 fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III 19, 20, 21 punto 2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colón, Colonia Centro. C.P. 49000: es el responsable del uso y protección de sus datos personales y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione al departamento de Unidad Jurídica Municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

La presente hoja de firmas forma parte del contrato de prestación de servicios celebrado entre el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** y el prestador de servicio **N25-ELIMINADO 1** **N26-ELIMINADO 1** de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, consistente en 05 fojas útiles por ambos lados. - - -



Ciudad de Tlaxiaco

Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



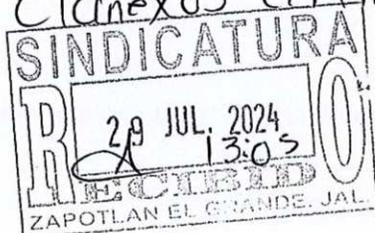
2024 Año del 85 Aniversario de la

Escuela
Secundaria
Federal

Benito Juárez

736

clanexas certificado



OFICIO 779/2024
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
ASUNTO: SE REMITEN CERTIFICACIONES.

LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS
SINDICA MUNICIPAL
PRESENTE:



Por medio del presente le envió un cordial saludo y a la vez desearle éxito en todas sus actividades, así mismo aprovecho la ocasión para dar respuesta a su oficio número 367/2024 en el cual solicita copia certificada del punto de Ayuntamiento donde fue designado como Tesorero Municipal al C. Teófilo de la Cruz Moran en el periodo 2018-2021.

Así mismo y de conformidad con el artículo 94 fracción XXIV del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, le remito **copias debidamente certificadas** del punto 04 correspondiente a la Sesión de Ayuntamiento, número 08 celebrada el día el día 11 de diciembre del año 2018, en el cual fue designado como Tesorero Municipal el C. Teófilo de la Cruz Moran en el periodo 2018-2021.

Sin más por el momento me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

"2024, AÑO DEL 85 ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL BENITO JUÁREZ"
"2024 BICENTENARIO EN QUE SE OTORGÓ EL TÍTULO DE "CIUDAD" A LA ANTIGUA ZAPOTLÁN EL GRANDE"
Cd. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, 29 de Julio de 2024

MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ
Secretaria de Gobierno Municipal



C.c.p. Archivo
MREB/jamf

Av. Cristóbal Colón 62 · Centro Histórico C.P. 49000 Zapotlán el Grande, Jalisco
Teléfono 341 575 2500 www.ciudadguzman.gob.mx

designó como Tesorero Municipal al C. Teófilo de la Cruz Morán, (período 2018-2021), así como del documento en el cual se le haga sabedor de dicho nombramiento.

Bajo apercibimiento que, de no remitir la documentación solicitada en el tiempo establecido, se hará acreedora a una multa de 20 veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 fracción II inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el 212, 213, 214 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin otro particular por el momento, agradezco las atenciones que se sirva a brindar a la presente.

ATENTAMENTE.

CIUDAD GUZMÁN, JALISCO, A 25 DE JULIO DEL AÑO 2024.

"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"

UNIDAD JURÍDICA
LABORAL MUNICIPAL

RECIBIDO
26 JUL. 2024
2:05 PM

ABOGADO JUAN JOSÉ BEJARANO HERNÁNDEZ.

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA AGENCIA NÚMERO 02
REGIÓN ZAPOTLÁN EL GRANDE, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.**



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus

FUNDAMENTO LEGAL

Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."